

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2012-00624-00
Armenia Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder especial otorgado por la parte demandada, y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el oficio anterior, encuentra el despacho que el presente trámite se encuentra inactivo un por término superior a dos (2) años, por lo que habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconoce personería al Abogado WILDER LOAIZA CASTAÑEDA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

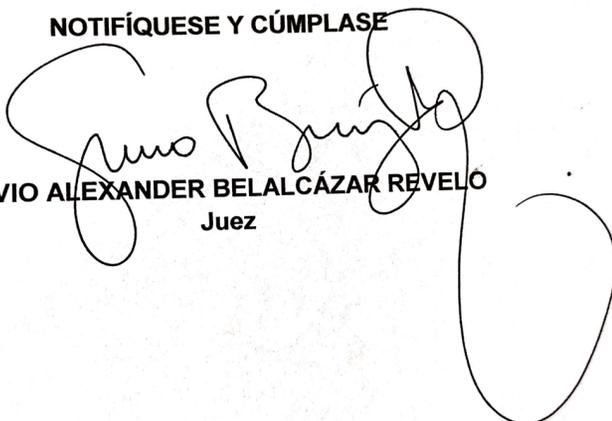
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, haciendo claridad que las mismas QUEDAN VIGENTES POR CUENTA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (pág. 227 y 229 del cuaderno 2), por cuenta del embargo de remanentes dispuesto por aquel despacho dentro del proceso 08-2012-00073-00. Oficiese.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos a favor de la parte demandante, que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2°, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELÓ
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 123 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p> |
|--|